

PARN-038

ESTADO No. 038
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de AGOSTO de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HIR-10411	ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ VACA Y JOSE ANTONIO ALONSO MARTÍNEZ	3	14-ago-20	PARN-1804	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de mayo de 2020. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN N° 0481 de 04 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 017-2020 del 05 de marzo de 2020, se requirió a fin de que allegaran las correcciones

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 2 - de 99

						del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con las especificaciones indicadas en el numeral 3, del Concepto Técnico PARN No. 1333 de 26 de diciembre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN N° 0476 del 25 de abril de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 016-2017del 28 de abril de 2017 por medio del cual se requirió la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorguen la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1416 del 10 de agosto de 2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	18073	COMPAÑÍA MINERA EL SANAI S.A	4	14-ago-20	PARN-1805	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la sociedad titular para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue manifestación clara y precisa de la fecha en que cesaron los actos que originaron la suspensión de términos del título No. 18073 a través de la Resolución N° 00280 de 02 de junio de 2009, so pena de que esta autoridad

					minera establezca dicha fecha, basada en la información contenida en el expediente contenido del título minero, esto de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. 2.2.2 Requerir a la titular minera para que presente, las obligaciones que a continuación se relacionan, toda vez que si bien no se ha definido la fecha de terminación de la suspensión de obligaciones concedida mediante la Resolución No. 00280 de 02 de junio de 2009, proferida por la gobernación de Boyacá, se tiene que las mismas se han causado de acuerdo con los términos pactados en el contrato suscrito, a saber: 2.2.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I y II trimestres de 2020. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017 y 2018, junto con los planos de labores mineras respectivos. 2.2.1.3 La actualización del PTI. 2.2.1.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a (90) días. 2.2.1.5 El pago de las sumas que a continuación se relacionan, por concepto de visitas de fiscalización realizadas al área del título minero y requeridas a través de los Autos allí descritos: 2.2.1.5.1 UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536,00), por concepto de Visita Técnica de Fiscalización requerida en el Auto No. 000319 del 19 de abril de 2011. 2.2.1.5.2 UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.624.773,72), por concepto de Visita Técnica de Fiscalización requerido mediante Auto No. 1007 del 01 de septiembre de 2011. 2.2.1.5.3 UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.624.773,72); por concepto de Visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Auto No. 1127 del 27 de septiembre de 2011. 2.2.1.5.4 UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.722.314,64) por concepto de Visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Auto No. 0541 del 06 de julio de 2012. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la
--	--	--	--	--	--

					página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar a la titular minera que se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio en virtud del incumplimiento al requerimiento de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, efectuado mediante Auto PARN No. 3783 del 26 de diciembre de 2017. Ahora bien, si la intención de la titular es subsanar este requerimiento deberá allegar la renovación de la póliza con las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto. 2.3.3 Informar a la titular que una vez verificado la plataforma de ANNA minería, se pudo evidenciar que el área del Contrato de Concesión No 18073 presenta superposición parcial con sistemas de áreas protegidas CUCHILLAS NEGRA Y GUANAQUE y superposición total con ZONA MICROFOCALIZADA Y MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. 2.3.4 Oficiar al Alcalde Municipal de Chivor, a fin de que manifiesten de manera precisa y detallada cuales son las alteraciones de orden público que se presentaron en el Municipio desde el 21 de diciembre de 2009 (fecha de inicio de la suspensión) hasta el 25 de agosto de 2014 (fecha de la certificación expedida por ese Ente Territorial), y que han impactado directamente en la ejecución del contrato de mediana minería N° 18073, así mismo, para que indique si en hasta que fecha se presentaron dichas alteraciones de orden público. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1160 del 14 de julio de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 5 - de 99

						Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	PLG-10191	UNION TEMPORAL VIAS SABANALARGA 2014	3	14-ago-20	PARN-1806	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la titular minera, para que de manera inmediata allegue el soporte de pago por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$4.428.677,76) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, esto por el pago de las regalías dejadas de declarar de los 27.228 M3 de materiales de construcción, requerido en los Autos PARN 3467 de 16 de enero de 2017 y PARN 1406 de 04 de septiembre del 2019. 2.1.2 Requerir a la titular minera, para que de manera inmediata allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 con el plano de labores y semestral de 2016, requeridos a través de los Autos PARN N° 3467 de 1 de enero del 2017 y PARN N° 1406 de 04 de septiembre de 2019. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la Sociedad Titular que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal N° PLG-10191 presentada a través del radicado 20169030022182 del 15 de marzo de 2016 fue presentada extemporáneamente y no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.2.2 Informar, a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.3 Informar a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	KHP-16241	LUIS ALBERTO CASTELLANOS	3	14-ago-20	PARN-1807	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue lo siguiente:

					- El Formato Básico Minero Semestral 2018, toda vez que no se evidencia en la plataforma SI.MINERO. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II trimestre de 2020. - La corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2016 con radicado No FBM2020030318630 de fecha 03 de marzo de 2020, ya que presenta la siguiente inconsistencia: Ítem B.4. Reservas y Recursos. No se reportaron los datos de reservas y recursos existentes al final del año reportado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la garantía, la cual deberá allegar conforme a las siguientes características: <i>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</i> <i>Vigencia Póliza ANUAL</i> <i>OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No KHP-16241, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE BOYACA, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y el señor LUIS ALBERTO CASTELLANOS DUARTE, durante la etapa de explotación, de un yacimiento de CALIZA TRITURADA Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de RAQUIRA Y SUTAMARCHAN, departamento de Boyacá.”</i> <i>Etapas contractual Explotación</i> <i>Valor a asegurar: \$400.000</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente
--	--	--	--	--	--

					enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1126 de fecha 7 de julio de 2020. 2.2.4 Informar que mediante Auto PARN 2217 de fecha 19 de diciembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa relacionados con la presentación de la Licencia Ambiental, el pago de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$1.260.911), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización, la presentación de los Formatos Básico Mineros Anual del año 2017 y anual 2018; por lo cual a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	KDL-08053X	RICARDO WILMAN HERNÁNDEZ RAMOS	3	14-ago-20	PARN-1808	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual 2015. - La corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. - Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al Titular Minero que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.2 Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM

					correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar al Titular Minero que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1078 de fecha 23 de junio de 2020. 2.2.4 Informar al Titular Minero que mediante el Auto PARN N° 1376 de 08 de noviembre de 2017 se requirió bajo apremio de multa el pago por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización por valor de \$77.349 pesos, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, Mediante la Resolución VSC-001373 del 20 de diciembre de 2017, en cuanto a la presentación de del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, y en el Auto PARN 2201 de fecha 18 de diciembre de 2019 en cuanto a la presentación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, las correcciones al ajuste al Programa de Trabajos y Obras allegado; por lo cual a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 En relación con la solicitud de adición de minerales allegada por el titular mediante el radicado N° 20189030365372 de fecha 26 de abril de 2018 se informa que se considera técnicamente viable, dado que el área según el certificado de área libre y el reporte de superposiciones de títulos y/o solicitudes mineras, solamente el título se encuentra parcialmente superpuesta con la Solicitud de Legalización NG9-16361 para Arcilla Común (Cerámicas, ferruginosas, misceláneas), la cual fue rechazada, por lo cual una vez se realice el acta de adición respectiva deberá acercarse para su firma. 2.2.6 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en
--	--	--	--	--	---

						cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JGH-14412X	JAIRO ATARRA PARRA	3	14-ago-20	PARN-1809	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de manera simple al titular para que allegue lo siguiente: 2.1.1.1 La presentación de los planos anexos a los FBM Anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, toda vez, que no se evidencia su presentación en el expediente minero. 2.1.1.2 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. 2.1.1.3 La renovación de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 20 de febrero de 2019. Lo anterior, so pena de imponer las sanciones correspondientes en los términos de la Ley 685 de 2001 1.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del

						FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1095 de fecha 1 de julio de 2020. 3.4 Informar al titular que frente a los requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad hechos por la autoridad minera a través del Auto 1258 de fecha 12 de septiembre de 2018, y de la Resolución 1020 de fecha 9 de octubre de 2018, persiste el incumplimiento respecto a la presentación del PTO, La presentación de la Licencia Ambiental, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2016, Los Formatos Básicos Minero Semestrales de los años 2017 y 2018y anual 2017, la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018. persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JE1-14401	JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO	3	14-ago-20	PARN-1810	REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue lo siguiente:

					1. La corrección del FBM anual del año 2013 toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: Literal B.6.2. Plano georeferenciando: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado, por lo que se recomienda anexar el plano de labores correspondiente al periodo reportado. 2. la corrección del FBM anual del año 2017 toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: Literal B. Aspectos Técnicos de Exploración: el acumulado de las inversiones en exploración no corresponden al acumulado real que se ha reportado hasta la fecha, así mismo manifiestan que se realizaron 8 metros de apiques y trincheras pero reportan que no se trabajó ningún día del año y tampoco se encuentra personal vinculado al proyecto. 3. la corrección del FBM anual del año 2018 toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: Literal B. Aspectos Técnicos de Exploración: el acumulado de las inversiones en exploración no corresponden al acumulado real que se ha reportado hasta la fecha, así mismo manifiestan que se realizaron 8 metros de apiques y trincheras pero reportan que no se trabajó ningún día del año y tampoco se encuentra personal vinculado al proyecto. 4. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015, I, II trimestre de 2020 y su respectivo soporte de pago, de ser el caso. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Poner en conocimiento del titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la garantía, la cual deberá allegar en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos, de acuerdo a las siguientes características: <i>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</i> <i>Vigencia Póliza ANUAL</i> <i>OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No JE1-14401, celebrado entre La GOBERNACION DE BOYACA, hoy, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y el señor JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de CALIZA TRITURADA O MOLIDA Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de Sora y Samacá, departamento de Boyacá”.</i> <i>Etapa contractual : Explotación</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Valor a asegurar: (\$554.000) QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE; la cual debe venir firmada por el tomador, anexas el comprobante de pago y las condiciones generales.</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1129 de fecha 7 de julio de 2020. 3.Informar al titular minero que mediante los Autos PARN 2625 de fecha 5 de septiembre de 2017, PARN 2704 de fecha 10 de diciembre de 2019, PARN 2264 de fecha 23 de diciembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa relacionados con: la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017, de la Licencia ambiental o en su defecto certificado del trámite de la misma, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, el Formato Básico Minero Semestral 2019, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y revisado el Sistema de Gestión Documental persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4.Informar al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no
--	--	--	--	--	--

						admite recurso. 5.Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IJ1-11401	LUIS ADELFO LOPEZ MORALES	4	14-ago-20	PARN-1811	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. En virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a fin de que acredite el cumplimiento de lo requerido. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

						2.3.2 Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad de que trata el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”; esto es por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 1 de abril de 2020. Para subsanar esta causal de caducidad, la titular deberá allegar la póliza minero ambiental conforme a las características estipuladas en el numeral 1.3.4 del presente proveído. Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento, de conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3.3 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N PARN N°0844 de fecha 04 de marzo del 2016, esto es por no allegar el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, lo que será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.3.4 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N PARN N°0844 de fecha 04 de marzo del 2016, esto es por no allegar , el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a 90 días, lo que será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.3.5 Informar, al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.6 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IEG-09341	WILLIAM ALFONSO CARDOZO	3	14-ago-20	PARN-1812	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Poner en conocimiento del Titular que el contrato de concesión se encuentra incurso en la

					causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” específicamente por cuanto no se ha acreditado el pago de \$ 1.353.746 m/cte., más los intereses a la fecha de su pago, por concepto de faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y de \$ 340.369,00 m/cte., más los intereses a la fecha de su pago, por concepto de faltante de canon superficiario del segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, 2.4 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta o presente su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2019 y I y II trimestre de 2020. 2.4 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Declarar subsanados el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. PARN No. 2259 del 23 de diciembre de 2019., toda vez que se allego la renovación de la póliza de cumplimiento mediante el No.20205501015862 de fecha 07/02/2020. 2.3.2 Declarar desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por el incumplimiento a los requerimientos hechos mediante Auto GEMTM No. 00278 del 18de diciembre de 2017, notificado por estado No.004-2018 del día 26/01/2018 2.3.3 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numeral 2.4.3, 2.4.2 del Auto PARN No.0208 de fecha 17 de marzo de 2017 por la no presentación de la complementación al PTO de acuerdo con las observaciones en
--	--	--	--	--	--

					él realizadas, y la no presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015 2.3.4 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.3.1 2.3.2, del Auto PARN No.02259 de fecha 23 de diciembre de 2019, por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 , I, II, y III trimestres 2019, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso y por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. 2.3.4 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones
--	--	--	--	--	---

					técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 841 de 22 de mayo de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IDA-08593	ALBERTO HERRERA BARRERA, PEDRO MARIA ADAME NUVÁN, LUIS ANTONIO NUVÁN Y JAIME ANTONIO NUVÁN	3	14-ago-20	PARN-1813 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue lo siguiente: - La corrección en la herramienta del SI.MINERO; del Formato Básico Minero Anual de 2017, toda vez, que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B4: Reservas Y Recursos: No se presentan los datos de las reservas y recursos., Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado., en el FBM, no se registran las 12 toneladas cuyas regalías fueron declaradas y pagadas en el III trimestre del año 2017. - La corrección en la herramienta del SI.MINERO, del Formato Básico Minero Anual de 2018, toda vez, que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B4: Reservas Y Recursos: No se presentan los datos de las de 13 reservas y recursos., Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado. - La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019, toda vez que, los formularios se presentan para solo la mina EL Cucubo y se requiere que se registre en un solo formulario, la totalidad de las minas que conforman el título minero.

					La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1247 de fecha 22 de julio de 2020. 2.2.4 Informar que mediante los Auto No. 2866 de fecha 28 de septiembre de 2017, Auto PARN No 758 de 05 de abril de 2019, en el Auto PARN No No.1665 del 16 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos relacionados con la presentación de los planos de labores mineras correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anual 2014, 2015 y 2016, El pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida en la Resolución PARN 00012 de fecha
--	--	--	--	--	---

						9 de mayo de 2013, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado del estarlo del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, No disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos, así como la no suspensión de todas las labores mineras ubicadas dentro del área del contrato de concesión No. IDA-08593, hasta tanto cuente con la licencia ambiental aprobada y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 43-101002431 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	HIE-15101X	JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA	6	14-ago-20	PARN-1814	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014 y del plano de labores para este periodo, radicado con No 20159030008522 del 02 de febrero de 2015, dado

					que no se encuentra refrendado por el profesional que los elaboro. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y al I y II trimestre del 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN No 2037 del 27 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 076 del 29 de octubre de 2015, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: La no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. La presentación de los formatos básicos mineros semestrales de 2013 y 2015 y anuales de 2012 y 2013. La presentación de formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2014. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No. 0298 del 04 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico N° 012 del 08 de febrero de 2016, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: La presentación del formato básico minero anual 2015. 2.3.3 Informar que mediante Auto PARN No 3172 de 02 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico 097-2016 del 06 de diciembre de 2016, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: La presentación de la modificación del programa de trabajos y obras (PTO) respecto a la disminución de volúmenes de producción. El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por el cual CORPORINOQUIA prorrogue el término de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 200.15-71 252, o la constancia de que se encuentra en trámite, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
--	--	--	--	--	---

					La presentación del formato básico minero semestral de 2016. La presentación del pago de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$22.893,00 M/cte.), por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de inspección requerida a través de la Resolución PARN- 00004 de 05 de febrero de 2013. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No. 0882 del 15 de junio de 2017, notificado por estado jurídico N° 030 del 16 de junio de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: La presentación del formato básico minero anual de 2016. La presentación de los planos actualizados para el área del título minero HIE-15101X, atendiendo a la recomendación efectuada en visita de campo de fecha 04 de agosto de 2016. 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN Nobsa No. 2372 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 71 del 30 de diciembre de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: La presentación de los formatos básicos mineros semestral de 2017, 2018 y 2019 y anual 2017 y 2018. La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019. La presentación del soporte de pago del faltante por valor de \$1 .372 pesos más los intereses que se generen a la fecha de pago respecto al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2016, el soporte de pago del faltante por valor de \$1.114 pesos más los intereses que se generen a la fecha de pago respecto al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2016, el soporte de pago del faltante por valor de \$827 pesos más los intereses que se generen a la fecha de pago respecto al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016, el soporte de pago del faltante por valor de \$1.100 pesos más los intereses que se generen a la fecha de pago respecto al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017, el soporte de pago del faltante por valor de \$578 pesos más los intereses que se generen a la fecha de pago respecto al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías
--	--	--	--	--	---

						del II trimestre de 2017; por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico de fondo 2.3.6 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.7 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GLM-141	SOCIEDAD MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A, MC ASOCIADOS S.A.	4	14-ago-20	PARN-1815	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLM-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestre y anual 2018, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

					2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 121 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago de las multas</u> o na no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago de la multa impuesta en Resolución Numero VSC 000227 del 20 de marzo de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer 2.2.2 Informar que mediante Resolución Numero VSC 000227 del 20 de marzo de 2018, la cual quedo ejecutoriada y en firme el 08 de agosto de 2018, le fueron realizados los siguientes requerimientos causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: ➤ La presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras-PTO. ➤ La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la licencia ambiental por la autoridad competente, o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. ➤ La presentación de los formatos básicos mineros semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No 3587 del 14 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 085-2017 del 20 de diciembre de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: ➤ La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2014. ➤ La presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM-anual de 2014 y 2015 ➤ La presentación del pago de la suma equivalente a (\$683.820) correspondiente a una (1) visita de fiscalización requerida a través de la Resolución No. 000004 del 5 de febrero de 2013. 2.2.4 Informar que mediante Auto PARN No 2220 del 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 66 del 20 de diciembre de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos
--	--	--	--	--	---

					incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: ➤ La no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. ➤ La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral 2019. ➤ La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019. 2.2.5 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa. 2.2.6 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1190 del 15 de julio de 2020. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	---

AUTO	GCF-153	SOCIEDAD DE CARBONES DE LOS ANDES - CARBOANDES S.A	6	14-ago-20	PARN-1816	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 La corrección de los Formatos Básico Minero anual 2017, semestral y Anual de 2018 y semestral 2019 dado que presenta las siguientes inconsistencias Literal C. PRODUCCIÓN Y VENTAS el titular no diligencia la tabla de producción correspondiente a los trimestres del formato. 2.2.1.2 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme del otorgamiento de la licencia ambiental para la integración de áreas entre los títulos 1229-15, GCF-153 y GCF-153, o en su defecto la certificación de su trámite con una vigencia no superior a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por recibida la certificación del estado del proceso sancionatorio adelantado por la corporación autónoma regional de Boyacá CORPOBOYACA contra carbones de los andes S.A. en el cual informa que existe un proceso de nulidad y restablecimiento. 2.3.2 Informar a la titular, que una vez sean resueltas las solicitudes descritas en el numeral 1.3.1 del presente proveído, se procederá a realizar la evaluación de los correspondientes pagos de canon superficiario; lo cual será notificado en debida forma en posterior acto administrativo. 2.3.3 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la
------	---------	--	---	-----------	-----------	---

					vigencia determinada. 2.3.4 Informar a la titular minera que el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, en el que se contempla la integración de los títulos mineros GCF-153, GCF-153 y 01229-1 5, para ser integrados bajo un solo título con placa 01229-15 será evaluada por parte del grupo de evaluación Técnica de la Agencia Nacional de Minería y una vez se resuelva de fondo el trámite de integración de áreas, se realizaran los requerimientos a que haya lugar, atendiendo al estado del título minero. 2.3.5 Informar a la titular minera, que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera. 2.3.6 Informar a la titular que, respecto de la adición de minerales, teniendo en cuenta que la titular no presentó el anexo técnico requerido, que demuestre la existencia de los minerales en volúmenes económicamente explotables; la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera procederá a pronunciarse de fondo en posterior acto, el cual le será notificado en debida forma. 2.3.7 Informar a la titular minera que las solicitudes de prórroga de etapa de construcción y montaje, prórroga de la etapa de exploración, de explotación anticipada, se encuentra a disposición del grupo de estudios técnicos para que realice las respectivas evaluaciones, por lo que la Autoridad Minera se pronunciara en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma. 2.3.8 Informar a la titular minera, que el trámite de solicitud de integración de áreas, se encuentra en estudio por parte del grupo de evaluación técnica de la VCSS, teniendo en cuenta que la integración será procedente cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno o varios beneficiarios sea para un mismo mineral, además porque aún falta definir la adición de minerales para el Contrato de Concesión GCF-153, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.3.5 Informar, a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.6 Informar a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De
--	--	--	--	--	--

						conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GCF-101	SOCIEDAD DE CARBONES DE LOS ANDES - CARBOANDES S.A	4	14-ago-20	PARN-1817	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme del otorgamiento de la licencia ambiental para la integración de áreas entre los títulos 1229-15, GCF-153 y GCF-101, o en su defecto la certificación de su trámite con una vigencia no superior a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar a la titular minera que el Programa de Trabajos y Obras - PTO, en el que se contempla la integración de los títulos mineros GCF-153, GCF-101 y 01229-1 5, para ser integrados bajo un solo título con placa 01229-15 será evaluada por parte del grupo de evaluación Técnica de la Agencia Nacional de Minería y una vez se resuelva de fondo el trámite de integración de áreas, se realizaran los requerimientos a que haya lugar, atendiendo al estado

						del título minero. 2.3.3 Informar a la titular minera, que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera. 2.3.3 Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad de que trata el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; esto es por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 8 de junio de 2020. Para subsanar esta causal de caducidad, la titular deberá allegar la póliza minero ambiental conforme a las características estipuladas en el numeral 1.3.3 del presente proveído. Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento, de conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3.4 Informar a la titular minera, que el trámite de solicitud de integración de áreas, se encuentra en estudio por parte del grupo de evaluación técnica de la VCSS, teniendo en cuenta que la integración será procedente cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno o varios beneficiarios sea para un mismo mineral, además porque aún falta definir la adición de minerales para el Contrato de Concesión GCF-153, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.3.5 Informar, a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.6 Informar a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	EBH-143	MINA REAL LTDA	3	14-ago-20	PARN-1818	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue lo siguiente:

						- Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la garantía, la cual deberá allegar en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos, de acuerdo a las siguientes características: <i>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2</i> <i>Vigencia Póliza ANUAL</i> <i>OBJETO DE LA PÓLIZA ““Se ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad., contenidas en el Contrato de Concesión No. celebrado entre entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS), hoy, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad MINA REAL LTDA, para la exploración técnica y la explotación de un yacimiento de Esmeraldas en bruto, localizado en jurisdicción del Quípama en el departamento de Boyacá”..”</i> <i>Etapas contractual Explotación</i> <i>Valor a asegurar: \$7.500.000</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá
--	--	--	--	--	--	---

					ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1313 de fecha 28 de julio de 2020. 2.2.4 Declarar subsanada la causal de multa puesta en conocimiento de la titular, a través del numeral 2.2.1 del Auto PARN 1149 de fecha 07 de Julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de fecha 09 de julio de 2020, teniendo en cuenta que allegó el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. 2.2.5 Informar que mediante el Auto PARN No 1149 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de 9 de julio de 2020, en el numeral 2.2.2 se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días y que a la fecha persiste el incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Advertir a la sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.7 Informar a la titular que teniendo en cuenta que el titulo minero no cuenta licencia ambiental ejecutoriada y en firme, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. 2.2.8 Informar a la sociedad titular minera que la solicitud de cesión de derechos, se encuentra en estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y se
--	--	--	--	--	---

						realizará pronunciamiento de fondo en posterior acto administrativo. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DE3-11K	GOBERNACION DE CASANARE	5	14-ago-20	PARN-1819	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 2.2.1.2 La constancia de ejecutoria de la Resolución No. 50041-13-0489 de fecha 25 de abril de 2013 expedida por CORPORINOQUIA, por medio de la cual se modificó la Licencia Ambiental. 2.2.1.3 La renovación de la póliza minero ambiental conforme a las características estipuladas en el numeral 1.3.3 del presente proveído De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los

					Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa, iniciado a través de los Autos PARN 2571 del 23 de agosto de 2017, PARN No 202 del 31 de enero de 2019 y PARN N° 2225 del 19 de diciembre de 2019, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma, mas exactamente por la no presentación de: - Los Planos de Labores Mineras debidamente actualizados que hacen parte de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. - Los planos de Labores Mineras que deben acompañar a los Formatos Básicos Mineros anual de 2013 y 2014. - El FBM anual de 2015, junto con su correspondiente Plano de Labores Mineras. - Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, junto con los respectivos planos de labores. - Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018. - El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2019. 2.3.3 Informar a la titular minera, que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN 1843 adiado 13 de diciembre de 2018por no allegar: - Manifestación escrita donde indique las razones por las cuales y de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-053-JMMG-2018 del 25 de octubre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses. - Un informe, soportado con evidencia fotográfica que demuestre la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero No. DE3-1 1K. - Plano de labores mineras actualizado. Lo anterior será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3.4 Informar a la titular minera, que una vez se reinicien las labores de extracción de
--	--	--	--	--	--

						materiales de construcción (gravas de cantera), se debe dar estricto cumplimiento al diseño de la explotación, de acuerdo al PTO aprobado por la Autoridad Minera. 2.3.5 Informar, a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.6 Informar a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01253-15	GUILLERMINA FLORES	6	14-ago-20	PARN-1820	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> específicamente: 2.2.1.1 El pago por valor de \$5374 correspondiente al faltante en el capital en el pago de las regalías del primer trimestre de 2017. 2.2.1.2 El pago por valor de \$2124 correspondiente al faltante en el capital en el pago de las regalías del trimestre de 2017. 2.2.1.2 El pago de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta o formule su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. 2.2.1 Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; esto es por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de marzo de 2020. Para subsanar esta causal de caducidad, la titular deberá allegar la póliza minero ambiental conforme a las características estipuladas en el numeral 1.3.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular

					subsane la falta o formule su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa, iniciado a través del Auto PARN N° 2247 del 15 de enero de 2020, por la no presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma. 2.3.3 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN 2247 de 20 de diciembre de 2019, por no allegar los faltantes de pago correspondientes al tercer trimestre de 2018 la suma de \$15.408, cuarto trimestre de 2018, la suma de \$1.367 y el primer trimestre de 2019 la suma de \$11.453, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. Informar a la titular minera, que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 0723 del 04 de abril de 2019, por la no presentación la presentación de las correcciones a la actualización del Programa de Trabajos y Obras, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que será objeto de pronunciamiento en posterior acto
--	--	--	--	--	---

					administrativo que le será notificado en debida forma. 2.3.4 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN N° 0117 del 25 de enero de 2018, por el reiterado incumplimiento a los requerimientos de orden técnico requeridos en los Autos PARN N° 0174 del 10 de marzo de 2017, PARN N° 0117 del 25 de enero de 2018 y PARN 1273 de fecha 12 de septiembre de 2018, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma. 2.3.5 Informar, al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.6 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	637R	DELFIN CHICACAUSA Y ARBEY CHICACAUSA DUARTE	2	14-ago-20	PARN-1821 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento del Titular Minero que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por no haber acreditado el pago de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al trimestre II trimestre de 2020. 2.5 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de QUINTE (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta o formule su defensa. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al trimestre I, II, y III trimestre 2017, III y IV del año 2019

					y I trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en ceros. 2.3.2 DEJAR SIN EFECTO de conformidad con el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 el numeral 2.1.1 del Auto PARN No.2996 del 12/10/2017, mediante el cual se evaluaron Formatos de Declaración y Producción de Regalías correspondiente a I y II trimestre de 2017, por cuanto fueron evaluadas sin haberse presentado los formularios correspondientes los mismos que son evaluados mediante el presente proveído. 2.3.3 DECLARAR SUBSANADOS el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante el numeral 2.4 del Auto PARN No.1510 de fecha 23/09/2019. 2.3.4 DECLARAR subsanados el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante el numeral 2.3.1 del Auto PARN No.1510 de fecha 23/09/2019. 2.3.5 INFORMAR la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que, por ser de su competencia, se pronuncie en cuanto a la solicitud de cesión presentada a través de radicado No.20205500994492 de fecha 13/01/2020, por el señor EDGAR TOMAS PALACIO MEJÍA a través de un apoderado toda vez que De la evaluación integral de obligaciones técnicas, económicas y jurídicas se evidencia que los titulares mineros se encuentran al día en los compromisos adquiridos y requerimientos realizados 2.3.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 843 de 22 de mayo de 2020. 2.3.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	---

						recurso. 2.3.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia						
AUTO	00484-15	MARIA INES ALFONSO DE BARRETO	3	14-ago-20	PARN-1822	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir de forma simple la presentación de la póliza minero ambiental con las siguientes características:						
						PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00484-15						
						Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2		
						Asegurado:		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2		
						Tomador (s)		MARÍA INÉS ALFONSO DE BARRETO				
						Vigencia Póliza		Un año				
						OBJETO DE LA PÓLIZA						
						“Garantizar el cumplimiento de los obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 00484-15, celebrado entre MINERCOL Ltda., hoy Agencia Nacional de Minería y la señora MARÍA INÉS ALFONSO DE BARRETO, durante la etapa de explotación, de un yacimiento de Materiales de arrastre, localizado en Jurisdicción del Municipio de GUAYATÁ, departamento de Boyacá. .”						
						Etapas contractuales		Explotación				
						Valor asegurado		Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor para asegurar
								GRAVA DE RIO	30.000 m3	10 %	\$19.241,39	\$57.724.170
								ARENA DE RIO	20.000 m3	10 %	\$20.465,49	\$40.930.980
						CALCULO						
						CONCEPTO						

						REQUERIR la póliza minero ambiental que ampare el título: El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (98.655.150) M/CTE., amparando la etapa de explotación. 2.2.2 Requerir de forma simple la presentación de la actualización del PTI, el cual se encuentra vencido conforme a lo establecido a la cláusula Séptima de la minuta del contrato. “Presentar y actualizar los datos del Programa de Trabajos e Inversiones, cada cinco (5) años durante el período de explotación” 2.2.3 Requerir de forma simple la presentación de el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Declarar subsanados el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2. del Auto PARN No 0545 de fecha 12 de marzo de 2019, 2.3.2 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de caducidad, iniciados a través de los numerales 2.5.1 y 2.5.2, del Auto PARN No. 0231 del 03/02/2020, notificado por Estado No.008-2020 del 04/02/2020 por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2016 y II trimestre de 2017, junto con los respectivos recibos de pago y por no acreditar el pago de TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$364.085,71), más los intereses que se generen a la fecha de pago, ocasionados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2013. 2.3.3 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.6.1 y 2.6.2 del Auto PARN No. 0231 del 03/02/2020, notificado por Estado No.008-2020 del 04/02/2020 por la no presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, toda vez que en los mismos se reportaron 200 m3 Y 450 m3 más de los declarados para los mismos periodos, respectivamente y por la no presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y anual de 2012, 2014, 2015 y 2018, teniendo en cuenta que se evidencia diferencia en la producción reportada en los formatos, respecto a la declarada en los formularios de regalías 2.3.4 ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas correspondientes al trimestre IV trimestre de 2019, allegado por el titular minero mediante radicado No.20205500995862 de fecha 14/01/2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y presentó lo soportes de pago dentro del tiempo.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.5 INFORMA al titular minero que se da por recibida la información allegada mediante Radicado No 20199030520552 del 23 de abril de 2019, en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No 0545 de fecha 12 de marzo de 2019 y que la misma será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización 2.3.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 909 de 29 de mayo de 2020. 2.3.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 311 del decreto 2655 de 1988. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JG2-14341	LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN, CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON, DANIEL	2	14-ago-20	PARN-1823	REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir de manera inmediata: 2.2.1.1. La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual deberá contener las características descritas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.2.1.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorgue la licencia

		MURCIA TORRES,FERNANDO OLIVEROS CAICEDO				ambiental o constancia de estar en trámite, no mayor a noventa (90) días. 2.2.1.3. La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017, 2018, 2019 y anuales 2016, 2017 y 2018. 1.1.1 Requerir bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del articulo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que se allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I y II trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegue lo requerido. 2.6 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 1951 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado No. 59 del 27 de noviembre de 2019, No. 2.2.2. teniendo en cuenta que los titulares dieron cumplimiento al requerimiento. 2.3.2. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 250 del 7 de febrero de 2018, notificado por estado No. 008 del 12 de febrero de 2018, 2.7.2, teniendo en cuenta que los titulares dieron cumplimiento mediante oficio No. 20139030020912 del 300 de abril de 2013, se allego el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$895.804, pago aprobado mediante Auto PARN 509 del 27 de noviembre de 2013, notificado en estado No 060 del 28 de noviembre de 2013. 2.3.3. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la
--	--	--	--	--	--	---

						plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1391 de 4 de agosto de 2020. 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	ICQ-081517X	SOCIEDAD MEYAN S.A Y MATERIALES AGREGADOS, BASES, OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S	5	14-ago-20	PARN-1824	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los Titulares Mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero FBM Anual 2007 y semestral 2008. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.”, específicamente por el no pago de las Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan allegando además los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020; o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago de las multas impuestas o la no <u>reposición de la garantía que las respalda</u>”, específicamente por la no reposición de la póliza minera ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 27 de junio de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el

					término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan allegando la reposición de la póliza minero ambiental la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.5. del presente Auto, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 INFORMAR a los Titulares Mineros que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 2371 de 27 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que allegaron la corrección de la póliza minero ambiental la cual cumple y al plano de labores adjunto correspondiente al Formato Básico Minero (FBM) anual 2013. 2.3.2 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN 2371 del 27 de diciembre de 2019, por el pago realizado por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. 2.3.3 INFORMAR a los Titulares Mineros que cuenta con un saldo a favor por valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 181.154), por concepto de regalías. 2.3.4. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata allegue la corrección de los planos de labores actuales adjuntos en los Formatos Básicos Mineros (FBM) <u>ANUAL</u> 2016, 2017, 2018 en la plataforma SI.MINERO, requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 2371 de 27 de diciembre de 2019. Acto Administrativo notificado mediante estado jurídico No. 71 de 30 de diciembre de 2019. 2.3.5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					2.3.6. INFORMAR al Titular Minero que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. <u>Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</u> 2.3.7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.8. INFORMAR a los Titulares Mineros que los avances de las actividades requeridas a través del Informe de visita técnica de seguimiento No. PARN-006-LMFR-2019, y allegadas a través del radicado 20199030591522 de 25 de octubre de 2019, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización. 2.3.9. INFORMAR a los Titulares Mineros que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.10. INFORMAR a los Titulares Mineros que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de
--	--	--	--	--	---

						abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017. 2.3.11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1277 de 23 de julio de 2020. 2.3.12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	HEH-082	MIGUEL ANTONIO VILLAMIL, JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ	2	14-ago-20	PARN-1825	REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir de manera inmediata la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 294 del 10 de febrero de 2020, numeral 2.2.1, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento. 2.3.2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3. Informar que una vez consultado el VISOR GEOGRADICO ANNA MINERIA se observa que el área del contrato de concesión HEH-081, presenta las superposiciones: 1) Total con área

						informativa susceptible de actividad mionera. Municipio San Pablo de Borbur – Boyacá – memorando ANM 20172100268353. 2) Total con zonas Macrofocalizadas para Restitución de Tierras – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. 3) Total con zonas Microfocalizadas para Restitución de Tierras – Municipios (Parte urbana y rural) de Caldas, Quipama, Briceño, Tunungua, Muzo, Pauna, Otanche, Maripi, Coper, Buenavista, La Victoria, San Pablo de Borbur, San Miguel de Sema, Chiquinquirá y Saboya. 2.3.4. Informar al titular que la póliza minero ambiental se encuentra próxima a vencer y deberá ser renovada y allegada con las características señaladas en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1182 de 14 de julio de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GDQ-131	JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO, LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ Y PATRICIO VALCARCEL GOYENECHÉ	2	14-ago-20	PARN-1826	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDQ-131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO, LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ Y PATRICIO VALCARCEL GOYENECHÉ: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Se les recuerda a los titulares mineros que no pueden adelantar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.Se les recuerda a los titulares y responsables de la explotación minera, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas, dentro del área del título minero GDQ-131, de conformidad con el decreto 1886 de 2015. 3.Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 316 del 12 de agosto de 2020. 4.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						5.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al grupo de Trabajo de información y atención al minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera para lo de su competencia
AUTO	FL9-141	EMERAL CHIZO LTDA	6	14-ago-20	PARN-1827	REQUERIMIENTOS 1. Aprobaciones 1.1. El formato Básico Minero correspondiente al semestral del año 2006, dado que se encuentra bien diligenciado y la información consignada es responsabilidad de la sociedad titular y del profesional que lo refrenda. 2. Requerir de manera inmediata, 2.1. La presentación de las copias de los comprobantes de pago señaladas en el radicado 20209030614492 del 09 de enero de 2020, correspondiente a los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente los anexos mencionados. 2.2. Copia integra de la Resolución No. 0748 del 26 de marzo de 2010, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, otorgo Licencia Ambiental; toda vez que no se evidencia que repose en el expediente. 3. Poner en conocimiento de la sociedad titular que el contrato de concesión FL9-141, se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la ley 685 de 2001 o en su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, teniendo en cuenta que con el radicado No. 20209030614492 del 9 de enero de 2020, se evidencia inactividad minera del Contrato de Concesión No. FL9-141, contándose con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental otorgada. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Poner en conocimiento de la sociedad titular que el contrato de concesión FL9-141 se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) articulo 112 de la Ley 685 de 2001, esto

					es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019 I y II trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa, allegando además los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2019 I y II trimestre del año 2020, o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se allegue: 5.1. La corrección a la póliza minero ambiental No. 21-43-101021982, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A conforme a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 5.2. Los Formatos Básicos Mineros Trimestrales del año 2005, con el plano correspondiente, toda vez que no se evidencian en el expediente. 5.3. El ajuste al Programa de Trabajos y Obras para el Contrato de Concesión FL9-141, de forma se incluya la proyección de la producción para la totalidad de periodos a causarse durante la vigencia del contrato. 5.4. El formato básico minero anual del 2016, con su correspondiente plano de labores mineras. 5.5. La modificación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2015, III trimestre del año 2018, II, III y IV trimestre del año 2019 toda vez que la sociedad titular debe reportar los dos minerales otorgados (Esmeraldas y Materiales de construcción). 5.6. El soporte de pago de \$895.804 mas los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de Fiscalización ordenada a través de la Resolución 00007 del 5 de abril de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 6. Requerir so pena de desistimiento de solicitud de adición de mineral -Grafito- presentada mediante oficio radicado No. 20209030614492 del 22 de marzo de 2020, a fin de que se aporte para su revisión y se complemente en los siguientes aspectos: - Se requiere la presentación de los trabajos de exploración que demuestren que en el área del
--	--	--	--	--	--

					Contrato de Concesión No. FL9-141, además de los minerales Esmeraldas y Materiales de Construcción objeto del mismo solicitado inicialmente, se encuentra Grafito. - Presentar en el mapa geológico local el registro de sondeos y perforaciones realizadas, además los perfiles estratigráficos referenciados a este. - Presentar los Recursos y Reservas para el mineral solicitado en la adición al Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales. - Presentar la modificación al Programa de Trabajos y Obras, con los Recursos y Reservas para el mineral solicitado en la adición al Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales. Por lo anterior, se otorga a la sociedad titular el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que se proceda a aportar al expediente lo requerido so pena de declarar desistida su solicitud, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. No continuar con el trámite sancionatorio de multa del requerimiento realizado en Auto PARN 0571 del 22 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico 014 del 3 de abril de 2018, numeral 2.6.1, en el entendido que se debe dar cumplimiento al requerimiento mencionado en el numeral 2.1. del presente acto administrativo. 2. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad numeral 2.7, del Auto PARN 0571 del 22 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico 014 del 3 de abril de 2018, teniendo en cuenta que se allego la póliza, la cual debe ser corregida conforme a lo señalado. 3. Informar a la sociedad titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal
--	--	--	--	--	---

					condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 4. En atención a la solicitud de cesión de derechos radicado No. 2011- 412-016186-2 de 03 de junio de 2011, mediante el cual el señor WILLIAM PENA POVEDA, presenta aviso de cesión en un 1% a favor de la señora YENNY ELIZABETH MOYA CICERO, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 5. Informar a la sociedad titular que en adelante deberá presentarse los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías relacionando los dos minerales concesionados <u>Esmeraldas y Materiales de construcción</u>. 6. Informar a la sociedad titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-conomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 7. Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 8. Informar a la sociedad titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1213 de 16 de julio de 2020. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y
--	--	--	--	--	---

						Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FIA-112	RAMON DE JESUS MOJICA MESA	1	14-ago-20	PARN-1828	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIA-112 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RAMON DE JESUS MOJICA MESA: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES .Se le recuerda al titular minero que no puede adelantar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. .Se le recuerda al titular, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas, dentro del área del título minero FIA-112, de conformidad con el decreto 1886 de 2015. .Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 314 del 12 de agosto de 2020. .Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. .Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al grupo de Trabajo de información y atención al minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera para lo de su competencia
AUTO	DK6-161	BLUE SKY EMERALD S.A.S	2	14-ago-20	PARN-1829	REQUERIMIENTOS. 1.1.1. Requerir de bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del articulo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que se allegue: 1.1.1.1. El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorgue la licencia ambiental o constancia de estar en trámite, no mayor a noventa (90) días. 1.1.1.2. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2004, semestral de 2005 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico 1255 del 22 de julio de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad

						titular allegue lo requerido. 2.8 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Informar a la sociedad minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No DK6-161 mediante la póliza de seguro No. 21-43-101021778, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014 2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1255 de 22 de julio de 2020. 2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DAU-161	COMPAÑÍA MINERA CALCETEROS S.A - COMICAL S.A	4	14-ago-20	PARN-1830	REQUERIMIENTOS 7. Aprobaciones 7.1. El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de EXPLORACION que va desde el 22/10/2002 hasta el 21/10/2003 por un valor de TRESCIENTOS

					SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$364.600). 8. Requerir de manera inmediata, 8.1. La Corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101021601 de la Aseguradora Seguros del Estado, con las características descritas en el numeral 1.4 del presente proveído. 8.2. La Modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYCACA mediante la Resolución N° 0061 del 0061 de 18 de enero de 2010 a fin de que se incluyan las nuevas labores proyectadas en el PTO que se aprueba en el presente acto administrativo. 8.3. Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019, junto con su correspondiente soporte de pago de ser el caso. 8.4. El cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARN 0507 del 9 de marzo de 2020, de conformidad con el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0094-2020 de 28 de febrero de 2020. 9. Poner en conocimiento de la sociedad titular que el contrato de concesión DAU-161 se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputan, allegando además los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020, o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9.1. Requerir bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se allegue el soporte de pago de \$458.159 mas los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de Fiscalizacion ordenada a través de la Resolución 00012 del 9 de mayo de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 11. Informar a la sociedad titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en
--	--	--	--	--	---

					curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 12. Informar a la sociedad titular que en aplicación al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se corrige el encabezado del Auto PARN 0325 del 17 de febrero de 2020, notificado en estado 012 del 18 de febrero de 2020, quedando así: TITULAR: COMPAÑÍA MINERA CALCETEROS S.A – COMICAL S.A. 13. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No DAU-161 mediante la póliza de seguro No. 21-43-101021601, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 14. Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 15. Informar a la sociedad titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 16. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1180 de 14 de julio de 2020. 17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y
--	--	--	--	--	---

						Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FLU-1523	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	4	14-ago-20	PARN-1831	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-1523, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular. 2.1 APROBACIONES. 2.1.1.1 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II Trimestre 2020. 2.1.1.2 La Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002497, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 22 de febrero de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Subsananar, el tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 0768 de fecha 23 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico 022 del 26 de junio de 2020, específicamente porque se allegó la renovación de la Poliza Minero Ambiental, con vigencia hasta el 21 de febrero de 2021. 2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de

					2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológico SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. - Informar que el requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del Auto1753 del 29 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 51 de fecha 30 de octubre de 2019, puesto en conocimiento por la Autoridad Minera al titular, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, conforme a las sanciones a que haya lugar de conformidad a lo expuesto en los artículos 288 de la Ley 685 de 2001. Específicamente por no allegar: La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de esmeraldas, correspondiente al I trimestre de 2019. - Informar que el requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través Auto PARN 0768 de 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico 022 del 26 de junio de 2020. puesto en conocimiento por la Autoridad Minera al titular, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, conforme a las sanciones a que haya lugar de conformidad a lo expuesto en los artículos 288 de la Ley 685 de 2001. Específicamente por no allegar: El faltante de pago de las Regalías, correspondientes al IV trimestre de 2019 por valor de (\$8.100.000), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2.2.4 Informar que el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0185 de 17 de marzo de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 09 del 23 de marzo de 2017. puesto en conocimiento por la Autoridad Minera al titular, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, conforme a las sanciones a que haya lugar de conformidad a lo
--	--	--	--	--	--

					expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no allegar la corrección del Formato Básico Minero anual del 2013. 2.2.5 Informar que el requerimiento realizado bajo apremio de multa y caducidad, a través de PARN N° 1955 de 26 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico 059 del 27 de noviembre de 2019, respecto de: puestos en conocimiento al titular por la Autoridad Minera, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, conforme a las sanciones a que haya lugar y lo expuesto en el artículo 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, específicamente por: - La no presentación de un informe detallado soportado con elementos de prueba que pretenda hacer valer y que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° ARN-YABS-029-2019 del 12 de noviembre de 2019. - Por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (...)" Específicamente por el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARN 0175 de 25 de enero de 2019, para el cumplimiento de las instrucciones técnicas del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-CAPA-024-2018, del 20 de diciembre de 2018. (...)” según se indicó en numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YABS029-2019, respecto de las siguientes instrucciones técnicas: Instalar guarda de protección al tambor de arrollamiento de cable de acero al malacate de la clavada o pozo interno, mantener actualizados los registros de mantenimiento abs equipos de la mina. Y diseñar e implementar los planes de Ventilación y de Sostenimiento. 2.2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. FLU-15Z3 mediante la póliza de cumplimiento No. 39-43-101002497; copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”,</i> 2.2.7 Informar al titular, que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, esto conforme a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.
--	--	--	--	--	--

						2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1357 de 30 de julio de 2020. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DGN-101	MINERALEX LTDA	6	14-ago-20	PARN-1832	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. El ajuste y/o modificación de la licencia ambiental, según el ajuste al PTO aprobado mediante Resolución No. GTRN 0104 del 20 de abril de 2009. 2.2.1.2 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 4000105, expedida por HDI SEGUROS S.A, toda vez que no cumple con el valor y objeto asegurado, las características para su constitución se encuentran en el numeral 1.6 del presente acto. 2.10 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento de la titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2013; I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta que se le imputa adjuntando además los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes, o formule su defensa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.10 Informar a la titular que se mantiene la <u>medida de suspensión</u> de las labores de desarrollo preparación y explotación en las minas El Progreso 1 y el progreso 2, por presentarse una situación de alto riesgo de derrumbe por el mal estado del sostenimiento general en los inclinados principales y el mal estado de sostenimiento y poca área libre del Bocaviento principal, por lo que únicamente se autoriza el mantenimiento para realizar la ampliación de todas las vías de las minas Progreso 1 y progreso 2, cumpliendo el artículo 77 decreto 1885 del 2015. Igualmente, se aclara a la titular que esta suspensión solo podrá ser levantada, previa visita de fiscalización al título minero y con orden directa de la AGENCAI NACIONAL MINERA. 2.2.11 Subsananar, el tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto 1636 del 11 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 047 del 15 de octubre de 2019, toda vez que se allegó la renovación de la Poliza Minero Ambiental, No. 4000105, expedida por HDI SEGUROS S.A. 2.2.12 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.13 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los
--	--	--	--	--	---

					derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológico SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.14 Informar que los requerimientos realizados bajo apremio de multa y caducidad a través del Auto 1636 del 11 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 047 del 15 de octubre de 2019, puestos en conocimiento por la Autoridad Minera a la titular, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, conforme a las sanciones a que haya lugar de conformidad a lo expuesto en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. Específicamente por no allegar: - La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2010 y anual de 2014, junto con el plano de labores mineras. - El faltante de pago de las Regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2015; I, II y III trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018. 2.2.15 Informar que los requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, a través del mediante Auto PARN 0279 del 10 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 010 del 11 de febrero de 2020, puesto en conocimiento por la Autoridad Minera a la titular, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, conforme a las sanciones a que haya lugar de conformidad a lo expuesto en el artículo 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. Específicamente por no allegar: - La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales de 2017, 2018 y 2019; anuales del 2017 y 2018. - Los soportes de pago de las-de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019. - El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2019. 2.2.16 Informar que el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través de Auto PARN
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 61 - de 99

						1730 de 24 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico 50 del 25 de octubre de 2019, puesto en conocimiento a la titular por la Autoridad Minera, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, conforme a las sanciones a que haya lugar de conformidad a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no efectuar la presentación del informe detallado soportado con elementos de prueba que pretenda hacer valer y que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-054-2019 de fecha 9 de octubre de 2019. 2.2.17 Informar a la titular que respecto de la solicitud de disminución de volúmenes de producción, se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo, sobre el desistimiento tácito en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el cual le será notificado en debida forma. 2.2.18 Informar a la Aseguradora HDI SEGUROS S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomador de la póliza No. N° No. 4000105, ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.19 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1338 de 30 de julio de 2020. 2.2.20 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GB7-08573X	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	3	14-ago-20	PARN-1833	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GB7-08573X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los Formatos básicos Mineros semestral y anual de 2015 este último con su

					plano de labores minera. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular: 2.2.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.1.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.2.1.3 A la fecha se encuentran causadas las siguientes obligaciones: ➤ Presentación de la licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y otorgada por la autoridad Ambiental competente o en su defecto certificado de trámite ➤ La renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de enero de 2018, la cual debe presentarse teniendo en cuenta señalado en el numeral 1.5 de la parte considerativa del presente acto administrativo Respecto de las cuales se emitirá pronunciamiento una vez se defina de fondo la solicitud de renuncia presentada por el titular minero 2.2.1.4. Informar al titular Minero que a la fecha no ha presentado FBM correspondiente al semestral de 2019 y la presentación del complemento del PTO, razón por la cual se le solicita
--	--	--	--	--	---

						allegue dichos documentos en el menor tiempo 2.2.1.5. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1.6. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1179 de 14 de Julio de 2020. 2.2.1.7. Informar al titular minero que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	22112	RAMON OCTAVIO OLMOS FLOREZ	5	14-ago-20	PARN-1834	REQUERIMIENTOS- 2.1.1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, específicamente para que allegue el soporte de pago de las regalías causadas en el I y II trimestres de 2020. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, allegando para esto los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. CORREGIR el numeral 2.5.2. del Auto PARN No. 070 de 20 de enero de 2020, el cual quedara de la siguiente manera: 2.5. requerir bajo a premio de multa al Titular Minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: 2.5.2. La Actualización del Programa de Trabajo de Inversión (PTI).

					De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue el pago extemporáneo del saldo faltante por visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN -000004 del cinco (5) de febrero de 2013, por la suma de SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 67.095), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido a través del Auto 0070 de 20 de enero bajo apremio de multa. 2.2.3. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata el pago de las regalías de IV trimestre de 2018, requeridas bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 0070 de 20 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 004 de 21 de enero de 2020. 2.2.4. INFORMAR al Titular Minero que de reactivar la explotación del Título Minero 22112 deberá dar cumplimiento a las instrucciones técnicas contenidas en el INFORME PARN-ARC-019-2018, acogido a través del Auto PARN 0889 de 14 de junio de 2018, en los siguientes aspectos: <i>(...) 2.1 Mejorar el control diario de producción, registrando los volúmenes diarios de producción en una base de datos registro digital.</i> <i>2.2 Elaborar los procedimientos de trabajo seguro, con base en los factores de riesgo identificados y al tiempo de exposición de los trabajadores.</i> <i>2.3 Elaborar el plano de riesgos y socializar/o con los trabajadores, indicando las rutas de evacuación, punto o puntos de encuentro y ubicación de los elementos del plan de emergencias entre otros</i> <i>2.4 Contratar a una persona capacitada en la supervisión y dirección técnico de la mina y que apoye en los procesos de implementación del SGSST, en el programa anual de SST y en la implementación del plan de emergencias entre otros."</i> 2.2.5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días
--	--	--	--	--	---

					siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.6. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.7. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.8. INFORMAR que el Título Minero 22112 de acuerdo con lo establecido en la página web de la Agencia Nacional de Minería, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.9. REMITASE copia del presente Acto Administrativo a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – CONFIANZA, la cual ampara el Contrato de Concesión 22112 mediante Póliza minero ambiental No. DL00 1678, con vigencia desde el 03 de diciembre de 2019 al 3 de diciembre de 2020, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014. 2.2.10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1269 de 23 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

						2.2.11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01480-15	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA y FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	4	14-ago-20	PARN-1835	REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1 Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. 2.2.1.2 Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental o en su defecto Certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual 2015 este último con su respectivo plano de labores, requerido bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1072 de 26 de abril de 2016. 2.3.2. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata allegue constancia de pago por la suma de Trescientos Setenta y Seis Mil Setecientos Quince pesos con Cuatro centavos (\$376.715,04), por faltante en el pago de capital de Visita de Fiscalización realizada el día 5 de agosto de 2011; Pago de la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTO OCHENTA Y OCH PESOS (\$370.588) por concepto de interés hasta la fecha de 18 de septiembre de 2014, respecto del pago de capital de Visita de Fiscalización realizada el día 5 de agosto de 2011 y Pago de la Visita de Fiscalización realizada el día 17 de abril de 2012, por valor de ochocientos sesenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos con treinta y dos centavos (\$861.157,32)., requeridos bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 3094 de 26 de octubre de 2017. 2.3.3. INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,

					por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- <u>dispuesto en la página web ANNA MINERIA</u>, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4. INFORMAR a los Titulares Mineros que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN 2164 del 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado No. 64 del 18 de diciembre de 2019., específicamente porque allegaron certificación No. 0001766 de fecha 27 de febrero de 2020 sobre el Estado de Tramite de la Licencia Ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA. 2.3.5. ADVERTIR a los Titulares Mineros que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.6. INFORMAR a los Titulares Mineros que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.7. REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – CONFIANZA la cual ampara el Contrato de Concesión 01480-15, mediante la Póliza de cumplimiento de obligaciones No. DL001693, la cual tiene una vigencia desde el 05 de marzo de 2020 hasta 05 de marzo de 2021, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014. 2.3.8. INFORMAR a los Titulares Mineros que es de su total responsabilidad verificar las
--	--	--	--	--	--

						condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1276 de 23 de julio de 2020. 2.3.10.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01279-15	JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES Y GLORA MERCEDES SIACHOQUE SIACHOQUE	3	14-ago-20	PARN-1836	REQUERIMIENTOS 2.2.1 REQUERIR A LOS TITULARES SO PENA DE DESISTIMIENTO de la solicitud de Renuncia al Título Minero 01279-15 allegada a través del radicado No. 20199030552832 de 17 de julio de 2019, la presentación de: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero (FBM) <u>anual</u> 2015. 2.2.1.2 Constancia del pago de la multa equivalente a 51 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por la sanción impuesta a través de la Resolución No. 001232 de 20 de noviembre de 2017 y confirmada a través de la Resolución No. 000084 de 06 de febrero de 2019. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se concede el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

						Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 INFORMAR a los Titulares Mineros que de no dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2.2.1 del presente auto se declarará el desistimiento de la intensión de renuncia y le serán exigibles todas las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de presentación de la misma. 3.3.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1142 de 07 de julio de 2020. 3.3.4 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.5 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	00478-15	DORA CRISTINA NEIRA MOLANO	4	14-ago-20	PARN-1837	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la beneficiaria de la Licencia de explotación No. 00478-15, bajo causal de Cancelación contemplada, en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, el cual establece “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código”, para que allegue el pago de las regalías causadas en el I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento al requerimiento allegando además los formularios de declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, o formule su defensa. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa a la beneficiaria de la Licencia Especial de Explotación 00478-15, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: 2.1.2.1 La actualización del Programa de Trabajo e inversiones PTI, para la prórroga por cinco

					(5) años aprobada Mediante Resolución N°000064 de fecha 10 de febrero de 2020, Desde el 26 de abril de 2017 hasta el 25 de abril de 2022. 2.1.2.2 El faltante de \$ 6.408,7 correspondiente al formulario de declaración liquidación y pago de regalías del II trimestre de 2018. 2.1.2.3 La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 y la presentación del soporte de pago correspondiente por valor de \$ 237.280,18 más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. 2.1.2.4 El faltante de \$ 5.828,4 correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, dado que a la fecha no se evidencia soporte de parte de la titular que dé cumplimiento del requerimiento. 2.1.2.5 La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre 2019 y a su vez requerir el pago del faltante generado por valor de \$ 6.886,77 m/cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.2.6 La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre 2019 y a su vez, el pago del faltante generado por valor de \$ 21.183,48 m/cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.2.7 La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2019 y a su vez el pago del faltante generado por valor de \$ 18.851,23 m/cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.2.8 La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019 y a su vez requerir el pago del faltante generado por valor de \$ 15.710,19 m/cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la beneficiaria de la Licencia Especial de Explotación, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta
--	--	--	--	--	---

					Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 Dejar sin efecto el numeral 2.2.2 del Auto PARN No 0697 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico N° 021 del 23 de junio de 2020, por las razones expuestas anteriormente 2.2.4 Informar a la beneficiaria de la Licencia Especial de Explotación, que mediante Auto PARN N° 0525 de 08 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa para que presentara un informe detallado que comprobara lo siguiente: - Contar con el plano de labores actualizado, el cual debe estar publicado en un lugar visible de la mina. - Realizar los trabajos pertinentes, a fin de adecuar el frente de Explotación N° 1 de acuerdo a lo aprobado en el PTI, respecto a las características como altura de talud, ancho de
--	--	--	--	--	---

					<i>berma y ángulo de talud, ya que no se evidencio en el desarrollo de la inspección.</i> - <i>Implementar un cronograma de actividades donde se especifique los trabajos para adecuación del frente de Explotación.</i> - <i>Contar con personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios, además deberá contar con procesos de capacitación en temas de minería y seguridad e higiene minera.</i> - <i>Contar con los procedimientos de trabajo seguro, plan de emergencias y presentar evidencias de su aplicación.</i> - <i>Contar con vigía en seguridad y salud en el trabajo y presentar evidencia de sus reuniones.</i> A la fecha persiste el incumplimiento respecto a los demás requerimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar a la beneficiaria de la Licencia Especial de Explotación, que mediante Auto PARN N° 0697 de 19 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación a través del SI MINERO del FBM anual 2017 con las correcciones referentes a el Ítem C. Producción y Ventas, informando que la corrección debe ajustarse a 9.570m3 y NO a 9.660m3 como se informó equivocadamente mediante AUTO PARN- N°0611 de fecha 20 de marzo de 2019, Anexar el plano de labores correspondiente bajo los parámetros técnicos establecidos en la resolución 40600 de 2015 y diligenciar el Ítem B4 Reservas y Recursos, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar a la beneficiaria de la Licencia Especial de Explotación, que se tiene por no presentado, la información allegada mediante radicado N°20209030632832 de fecha 26 de febrero de 2020, respecto a la presentación a través de SI MINERO el 07 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020020747117, en la cual el titular allega el Formato Básico Minero FBM anual de 2019, y no será evaluado, hasta tanto sea presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN N° 1350 de 30 de julio de 2020. 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013,
--	--	--	--	--	--

						remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	077-92	CARBOGRANULADOS SAS	5	14-ago-20	PARN-1838	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la empresa titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue: 2.2.1.1 La modificación de la póliza No 51-43-101001520, expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que el amparo por salarios y prestaciones sociales (póliza de cumplimiento de obligaciones laborales) se constituyó por un valor inferior. La póliza deberá estar ajustada a los siguientes parámetros establecidos. 2.2.1.2 El complemento del PTO, según los aspectos requeridos en el numeral 1.2.4 de este proveído y de acuerdo a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, La Resolución No. 406 de 28 de junio de 2019 y los términos de referencia del Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería para la construcción de los Planes de Gestión Social, 2019, La Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual se presenta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.2 Requerir a la empresa titular del contrato en virtud de Aporte, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan, so pena de declarar desistido el trámite de acogimiento a derecho de preferencia, a saber: 2.2.2.1 La modificación de la póliza No 51-43-101001520, expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que el amparo por salarios y prestaciones sociales (póliza de cumplimiento de obligaciones laborales) se constituyó por un valor inferior. La póliza deberá estar ajustada a los siguientes parámetros establecidos. 2.2.2.2 El complemento del PTO, según los aspectos requeridos en el numeral 1.2.4 de este proveído y de acuerdo a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y los

					términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, La Resolución No. 406 de 28 de junio de 2019 y los términos de referencia del Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería para la construcción de los Planes de Gestión Social, 2019, La Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual se presenta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001¹- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la empresa titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Dejar sin efecto los numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, del Auto PARN No. 0696 de 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 021-2020 del 23 junio de 2020. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
--	--	--	--	--	--

					2.3.3 Informar que mediante Auto PARN No. Auto PARN No 0530 de 12 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa, las siguientes obligaciones en los términos y los plazos establecidos en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° 0124 del 05 de marzo de 2020: <i>“(…) BM SAN JERÓNIMO 3</i> 2.2.1. <i>Cambiar cable y eléctrico convencional que se tiene para la electrobomba, ventilador y timbre, por cable eléctrico encauchetado de seguridad.</i> 2.2.2. <i>Realizar mantenimiento de la guía de comunicación entre BM2 y BM3.</i> 2.2.3. <i>Realizar mantenimiento al central de la BM 2 en la abscisa de la 100-140 con respecto a la altura.</i> 2.2.4. <i>Construir de escalones en el central de la BM</i> 2.2.5. <i>Construir de nicho de seguridad en la abscisa 100-140 de la BM.</i> 2.2.6. <i>Realizar aforos de ventilación con sus respectivos puntos de control, tablero y registros.</i> 2.2.7. <i>Implementar registro de mantenimiento de equipos.</i> 2.2.8. <i>Implementar a los coches un sistema de seguridad que se accione al presentarse falla mecánica al malacate.</i> 2.2.9. <i>Colocar Cinta reflectivas a los coches.</i> <i>BM San Jerónimo 5 y 8.</i> 2.10. <i>Se debe realizar avanzar únicamente la guía de comunicación entre las bocaminas San Jerónimo 5 y 8, para así tener circuito de ventilación o segunda salida de escape.</i> 2.11. <i>Adecuar los escalones en los inclinados San Jerónimo 5y8,</i> 2.12. <i>Retirar todo cable dúplex o convencional y cambiarlo por cable encauchetado de seguridad.</i> 2.13. <i>Implementar el segundo freno de seguridad años malacates San Jerónimo 5 y 8</i> 2.14. <i>Implementar a los coches BM San Jerónimo 5 y 8 un sistema de seguridad que se accione al presentarse una talla al malacate.</i> 2.15. <i>Colocar Cinta reflectivas a los coches</i> 2.2.16 <i>Realizar aforos de ventilación con sus puntos de control, tablero y registro.</i> 2.16. <i>Capacitar al operador del malacate debidamente certificado.</i> 2.17. <i>Implementar registros de mantenimiento a los equipos.</i> <i>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta</i>
--	--	--	--	--	--

					(30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 Conminar a los titulares para que de manera inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 1855 del 13 de diciembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 052 del 18 de diciembre de 2018 en cuanto a la realización de la comunicación entre las minas 5 y 8(...).” A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar a la empresa titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3.4 Informar a la titular minera que tiene un valor mayor pagado de \$169.670,30 M/cte., por concepto de las regalías para carbón metalúrgico correspondientes al II trimestre de 2020, el cual será utilizado para compensar futuras obligaciones. 2.3.5 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1336 de 30 de julio de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia	
AUTO	GIF-121	ARIEL RAMIRO GAITAN QUIROGA, ALEJANDRO GIRALDO GARCIA, GHELTON MINING SAS Y RIV SERVICIOS GENERALES SAS	3	14-ago-20	PARN-1839	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIF-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 77 - de 99

						implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN- 1181 del 14 de julio de 2020 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 La Vicepresidencia de Seguimiento y Control en posterior acto administrativo resolverá de fondo la solicitud de prórroga de la etapa de exploración. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	GGP-101	MINERALES EL PEDREGAL LIMITADA	3	14-ago-20	PARN-1840	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020. 2.1.1.2 Licencia Ambiental documento ejecutoriado y en firme otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá

						realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.2.2 Informar que mediante Auto 0350 de 18 de febrero de 2020 y notificado mediante estado jurídico 013 de 20 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GEI-113	MISAEAL DIAZ NOVOA	9	14-ago-20	PARN-1841	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) presentado mediante radicado No. 20189030399722 de fecha 26 de julio de 2018, correspondiente al Contrato de Concesión No. GEI-113 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 921 del 29 de mayo de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. GEI-113, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR No. 921 del 29 de mayo de 2020, en sus numerales 3.1.3, contenidas en el numeral 2 del presente proveído y que a continuación se mencionan: ✓ <i>Se debe presentar el plano topográfico a escala 1:1500 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores</i>

					<i>mineras, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento.</i> ✓ <i>Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera; así mismo se debe presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones de la zona concesionada. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio).</i> ✓ <i>Allegar las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre las actividades de exploración y explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar.</i> ✓ <i>Se debe presentar el mapa Geológico Regional en el cual, la escala grafica sea coherente con la grilla del mismo. Es de anotar que, en la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</i> ✓ <i>Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación (En lo posible puntos de control cada 50 metros en zonas de interés exploratorio), georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.</i> ✓ <i>Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:1500 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo a la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la</i>
--	--	--	--	--	---

					totalidad de los muestreos realizados. En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas. ✓ Presentar la información geológica de los túneles y galerías, antiguos y de los activos en el área, ubicándolos topográficamente. Allegar como anexos: Bases de datos con la localización de túneles y galerías existentes, identificación para cada túnel y galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural), registro fotográfico, información geológica detallada y su integración con la información existente. ✓ Para cada trinchera y apique realizado, debe quedar consignada la identificación, localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, entre otros.), profundidad alcanzada, registro fotográfico y su integración con la información existente. ✓ Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero. ✓ Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se deben realizar muestreos con una adecuada densidad en sitios de interés exploratorio. Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, químicos, paleontológicos o físicos de acuerdo con las características del mineral de interés. Se recalca que es necesaria la presentación de la información utilizada y los procedimientos que se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC). Además de lo anterior, se requiere la localización de la totalidad de las muestras tomadas en un mapa, realizar una descripción detallada, presentar los resultados del laboratorio acreditado como anexo y efectuar la integración con la información existente. ✓ Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical altamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. ✓ Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo
--	--	--	--	--	---

					<i>estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de los cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i> ✓ <i>Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución del mismo.</i> PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GEI-113, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por Estado al señor MISAEL DIAZ NOVOA, titular del Contrato de Concesión No. GEI-113 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular minero que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	FJM-093C2	VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ	3	14-ago-20	PARN-1842 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de: 2.1.1.1 La presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.1.2 Declarar Subsana la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante el Auto PARN-0167 del 27 de enero de 2020, notificado por estado No. 006 del 26 de enero de 2020, dado que mediante oficio radicado No. 20209030639672 del 13 de marzo de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 980-46 994000000284. 2.1.3 Declarar subsanado requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PAR Nobsa No. 2404 de fecha 30 de diciembre de 2019, frente a la modificación de la Resolución No. 3510 de 10 de diciembre de 2010 de CORPOBOYACÁ. 2.1.4 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN-0167 del 27 de enero de 2020, notificado por estado No. 006 del 26 de enero de 2020, dado que mediante oficio radicado No. 20209030639672 del 13 de marzo de 2020, el titular allegó los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 2.1.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.1.6 Informar a la Aseguradora Solidaria De Colombia Para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980-46-994000000284 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.1.7 Informar que mediante Auto PARN- PARN-0167 del 27 de enero de 2020, notificado por
--	--	--	--	--	---

						estado No. 006 del 26 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1390 de fecha 04 e agosto de 2020. 2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FIU-151	EUSTORGIO TORRES PEREZ; VIRGILIO ALFONSO	4	14-ago-20	PARN-1843	REQUERIMIENTOS 2.1.11 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.11.1 El Formato Básico Minero anual de 2018 junto con el respectivo plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.1.12 Requerir bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es específicamente por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que allegue: 2.1.1.1 Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Dar Por recibido el informe allegado en relación con el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto de visita PARN 1569 del 01/11/2018, con respecto a “allegar un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-021- ORSR-2018 de 14 de agosto de 2018”. Sobre el sancionatorio se

					dispondrá una vez se verifique lo allí contenido en visita. 2.2.2 Dar Por recibido el informe allegado en relación con el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto de Visita PARN No. 2208 del 19 de diciembre de 2019, con respecto a “allegar un informe detallado soportado con elementos que pretenda hacer valer que demuestre el incumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN No 073-MAD-2019 de fecha 3 de diciembre de 2019”. Sobre el sancionatorio se dispondrá una vez se verifique lo allí contenido en visita. 2.2.3 Dar por recibido los documentos allegados mediante radicados No. 20189030461602 de fecha 07/12/2018 y 20189030462722 de fecha 11/12/2018, respuesta Auto de visita PARN 1569 del 1 de noviembre de 2018. 2.2.4 Dar por recibido los documentos allegados mediante radicados No. 20209030624092 de fecha 5 de febrero de 2020 y 20209030635762 de fecha 03 de marzo de 2020, respuesta al Auto PARN 2208 del 19 de diciembre 2019. 2.2.5 . Dar por recibido los documentos allegados mediante los radicado 20199030592302, del 10 de octubre de 2019, con referencia a la investigación de accidente laboral – ocurrido el 04 de octubre de 2019. 2.2.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.8 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá
--	--	--	--	--	--

					ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.9 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.10 Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-1010001489 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1257 de 22 de Julio de 2020. 2.2.12 Informar que mediante Auto 3794 del 26 de diciembre de 2017, notificado por estado N 002 de 11 de enero de 2018 y Auto No 1771 de 31 de octubre de 2019, notificado por estado N 052 de 01 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
--	--	--	--	--	---

						de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	EG9-131	Z COLOMBIA COAL LTD SUCURSAL	4	14-ago-20	PARN-1844	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EG9-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero la titular minera. 1.2 APROBACIONES 1.2.1 Aprobar los Formatos Básico Mineros anuales 2007, 2008, 2009, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de acuerdo al concepto técnico del 29 de julio de 2010, en su numeral 5.1. 1.2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2006, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 1.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue. 1.2.3.1 La presentación del Programa de Trabajos y Obras. 1.2.3.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental, o en su defecto la certificación del estado de tramite ambiental de la licencia ambiental emanada de la autoridad ambiental competente. 1.2.3.3 El Formato Básico Minero anual 2014 junto con el plano de labores actualizado y el Formato Básico Minero semestral de 2015. 1.2.3.4 El pago faltante de la visita técnica de fiscalización minera por valor de \$597.570, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante Auto PARN-1527 del 31 de agosto de 2015. 1.2.3.5 La presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. 1.2.3.6 La presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.2.4 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía,

					para que allegue: 1.2.4.1 la renovación póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de \$25.425.000 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/Cte.). De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 1.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.3.3 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 1.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en
--	--	--	--	--	---

						curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica 1.3.5 Informar que mediante auto PARN 0327 de 03 de abril de 2017, notificado por estado 013 de 11 de abril 2017, Auto No. PARN 3194 de 08 de noviembre de 2017 notificado por estado N 076 de 15 de noviembre de 2017, Auto No. PARN 2023 de 29 de noviembre de 2019 notificado por estado 60 de 03 de diciembre de 2019. le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ECB-121	JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA	4	14-ago-20	PARN-1845	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 El programa de trabajos y obras. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2006,2007 y 2008. 2.2.1.3 Los planos de labores mineras correspondientes a los años 2005, 2006, 2007,2008, 2012, 2014, 2015, 2016 y 2018. 2.2.1.4 La presentación de los Formatos Básicos Mineros de los años 2003, 2004 y 2005, con los planos correspondientes. 2.2.1.5 La presentación del Formato Básico Minero semestral correspondientes al año 2006.

					2.2.1.6 La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2013 2.2.1.7 La presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es <i>por El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; específicamente por la no renovación de la póliza, para que allegue: 2.2.2.1 renovación póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de \$3.500.000 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte.), De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares que los tramites sancionatorios relacionados en los numerales 1.5 y 1.6 continúan y serán objeto de pronunciamiento en posterior acto. 2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 90 - de 99

					ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1113 DE 02 de Julio de 2020. 2.3.7 Informar que mediante Auto 3794 del 26 de diciembre de 2017, notificado por estado N 002 de 11 de enero de 2018 y Auto No 1771 de 31 de octubre de 2019, notificado por estado N 052 de 01 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	DHK-161	JOSE DOMINGO GARCIA GARCIA	3	14-ago-20	PARN-1846 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros trimestrales y anuales de los años 2003, 2004 y 2005.

					2.1.1.2 Formato Básico Minero semestral correspondientes al año 2006. 2.1.1.3 La presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. 2.1.1.4 La presentación del acto administrativo ejecutoriado en firme por medio de la cual autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado e tramite con vigencia no superior a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Dejar sin efectos el numeral 2.4 del AUTO PARN N° 0131 del 22 de enero de 2020, notificado por estado No. 005 del 22 de enero de 2020. 2.2.2 Declarar subsanado requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PAR Nobsa No. 0131 de fecha 22 de enero de 2020, frente a la renovación de la póliza. 2.2.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los
--	--	--	--	--	---

						derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.6 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101022532 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN- 1214 e 16 de Julio de 2020 2.2.8 Informar que mediante PARN-0131 de 22 de enero 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	ECB-083	CARBONES ANDINOS S.A.S	4	14-ago-20	PARN-1847	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ECB-083 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a la sociedad titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo

					realizada el día 3 de agosto del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.310 del 12 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Reiterar, la medida de suspensión de la mina del explotador YEBRAIL VELANDIA, por la Alcaldía de Socotá, el 23 de julio de 2020, ubicada en la vereda los Pinos-sector Las Paredes, con Coordenadas Norte= 1156561.22, Este= 1162081.27 y altura = 3096 m.s.n.m, toda vez que no está autorizada por el titular del contrato No. ECB-083. 2.1.3 Informar a los titulares, que respecto a los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos deberán restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 1886 de 2015, con el fin de minimizar y controlar cualquier tipo de riesgo. 2.1.4 Advertir a los titulares, que, para reinicio de las labores inactivas, será indispensable y necesario contar con la certificación de la autoridad competente (ANM) respecto a la existencia de condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran. 2.1.5 Reiterar a los titulares, que no les es permitido ni posible iniciar labores mineras, ni construcción y montaje, hasta tanto se tenga PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme. 2.1.6 Advertir a los titulares, que deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país. 2.1.7 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 310 de 12 de agosto de 2020 al alcalde del Municipio de Socotá – Boyacá, para lo de su competencia. 2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 310 de 12 de agosto de 2020. 2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así
--	--	--	--	--	--

						como de las obligaciones pendientes. 2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	DIH-142	DORA LUZ MANRIQUE ESTUPIÑAN Y YESITH CRISTANCHO OJEDA	4	14-ago-20	PARN-1848	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DIH-142 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 4 de agosto del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.311 del 12 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 informar a los titulares, que respecto a los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos deberán restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 1886 de 2015, con el fin de minimizar y controlar cualquier tipo de riesgo. 2.1.3 Advertir a los titulares, que, para reinicio de las labores inactivas, será indispensable y necesario contar con la certificación de la autoridad competente (ANM) respecto a la existencia de condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran. 2.1.4 Reiterar a los titulares, que no les es permitido ni posible iniciar labores mineras, ni construcción y montaje, hasta tanto se tenga PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme. 2.1.5 Advertir a los titulare, que deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país. 2.1.6 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 311 de 12 de agosto de 2020 al alcalde del Municipio de Socotá – Boyacá, para lo de su competencia. 2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 311 de 12 de agosto de 2020.

						2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	CGD-131	TIMOLEON ECHAVARRIA CHACON	4	14-ago-20	PARN-1849	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero CGD-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III-2010, II-2016; III, IV-2017; I, II, III, IV-2018 y I, II, III, IV-2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.1.1 Declarar subsanado el requerimiento, la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 266 de 1988, puesta en conocimiento del titular minero en el numeral 2.4 del auto PARN – 0150 del 22 de enero de 2019, como consecuencia de la aceptación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del numeral 2.1.1 del presente proveído. 2.1.1.2 Declarar subsanado el requerimiento, bajo apremio de multa contemplado en el artículo 75 del Decreto 266 de 1988, del numeral 2.5.1 del auto PARN – 0150 del 22 de enero de 2019, como consecuencia de la aceptación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del numeral 2.1.1 del presente proveído. 2.1.2 Aprobar, Los formatos básicos mineros, anual de 2017 y semestral y anual de 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.2.1 Declarar subsanado el requerimiento, bajo apremio de multa contemplado en el artículo 75 del Decreto 266 de 1988, del numeral 2.5.2 del auto PARN – 0150 del 22 de enero de 2019, como consecuencia de la aprobación de los formatos básicos mineros del numeral 2.1.2 del presente proveído.

					2.1.2.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa, iniciado en el auto PARN – 000277 del 1 de agosto de 2013, toda vez que mediante radicado 20199030505172 del 15 de marzo del año 2019 el titular allego los planos de labores; sin embargo para determinar la aprobación de los mismos las labores allí reportadas serán objeto de verificación en la próxima visita de conformidad a lo determinado en el numeral 3.18 del concepto técnico PARN – 1143 del 7 de julio del año en curso objeto de acogimiento. 2.1.2.3 Dar por recibido, la información allegada mediante radicado 20199030553832, de fecha 18 de julio del año 2019, por medio de la cual allego el sistema de Salud y Seguridad en el trabajo que implementará en el área del título minero en atención al requerimiento efectuado en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del auto PARN- 0815 del 24 de abril del año 2019, información que será objeto de verificación respecto a su implementación en próxima visita de fiscalización. 2.2 REQUERIMIENTOS. 1.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 1.2.1.1 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente. 1.2.1.2 La presentación Plan de Gestión Social según lo determinado en la minuta del contrato clausula séptima, ya que no se evidencia su presentación en el sistema de gestión documental SGD. 1.2.1.3 Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2019 toda vez que no se evidenciaron en la plataforma del SI. MINERO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que presente la póliza minero ambiental, la cual debió ser presentada dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera acorde con las siguientes características: Beneficiaria: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2 Tomador: TIMOLEON ECHAVARRIA CHACON Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
--	--	--	--	--	---

					Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. CGD-131, celebrado entre el INSTITUTO OBJETO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS y el señor TIMOLEON ECHAVARRIA CHACON, durante la etapa de explotación de un yacimiento de material de construcción (material de arrastre), localizado en jurisdicción del municipio de Yopal y Aguazul, departamento de Casanare. ✓ -Producción anual proyectada en el PTI: 10.000 m3 material de arrastre. ✓ Valor según Resolución 100 del 03/03/2020 según UPME: \$ 21.418,51 / m3 de arena. ✓ Porcentaje = 10% ✓ Monto Asegurar = 10.000 m3 x \$ 21.418,51 x 10% = \$21.418.510. ✓ MONTO ASEGURAR: \$21'418.510 M/Cte. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.11 2.12 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.2 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.2.3 y 2.2.5 del auto PARN – 0815 del 24 de abril de 2019, por la no presentación un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de los AVANCES de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe PARN-ARC-018-2019, de fecha 20 de marzo de 2019, específicamente sobre las que a continuación se mencionan: ➤ 2.2.3 La implementación y complementación de la señalización y demarcación preventiva, informativa y prohibitiva: Señalización deficiente en el patio de acopio, planta de beneficio, oficinas y campamento que deber ser complementada, (Plazo 60 días). ➤ 2.2.5 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. 2.3.3 Reiterarle, que no le esta permitido realizar labores de construcción y montaje y
--	--	--	--	--	---

					explotación en el área del contrato de concesión y en consecuencia debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.4 Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN- 1143 del 7 de julio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$62.188 M/Cte.), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 2.3.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1143 de 7 de julio de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 99 - de 99

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 18 agosto de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en la página web www.anm.gov.co/notificaciones por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ